JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-REO-SEDIF-75/2015 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE 2015, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15 FRACCIÓN III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

C O N S I D E R A N D O

Acorde con la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91, tercera parte, de fecha 7 de junio de 2013, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se establecen acciones tendientes a la promoción, supervisión, vigilancia y evaluación de las instituciones de asistencia privada.

El mismo ordenamiento contempla que Gobierno del Estado cuente con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta ley y las disposiciones legales aplicables.

Consciente de que la familia es el pilar de la sociedad, el Gobierno del Estado de Guanajuato enfatiza la importancia de este núcleo, mediante el impulso de programas destinados a fortalecer su bienestar en todos los ámbitos, fomentando la unión de sus miembros, a través de una cultura de valores. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a través de la Dirección de Protección Jurídica Familiar, impulsa el mejoramiento y trabajo coordinado con las organizaciones de la sociedad civil, lo que permite abarcar más porciones de la población, dada la diversidad de objetos sociales a que están enfocadas las Organizaciones, es posible dar la atención adecuada a problemáticas específicas.

En específico se describe la función fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

Existen inscritas en el registro estatal de las organizaciones de la sociedad civil, aproximadamente 300 organizaciones, las cuales realizan acciones asistenciales, de ese número se apoyan anualmente en el programa de fortalecimiento a organizaciones de la sociedad civil de este organismo 65 asociaciones que cumplen con los requisitos y lineamientos marcados para el otorgamiento del apoyo, esto se traduce en la atención de más de 7000 personas beneficiadas en promedio.

Estas asociaciones atienden principalmente a personas vulnerables como son menores de edad en estado de abandono, que sufren violencia intrafamiliar, situación de calle o que han estado involucrados en algún delito, adultos mayores en estado de abandono, personas con discapacidad de todas edades, y personas que sufren de alguna enfermedad rara o incurable.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la

persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, cuyo resultado define como fin "Mejorar el bienestar de los guanajuatenses". Lo anterior será posible a través del Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

A C U E R D O

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON OBJETO ASISTENCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del presupuesto del programa.

Proyectos de inversión

Artículo 2. Las presentes reglas regulan el proyecto de inversión Q0110 "Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial" autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2016, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del sistema estatal.

Ámbitos de validez

Artículo 3. Las presentes reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Normatividad aplicable

Artículo 4. Lo dispuesto en estas reglas es sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato, así como el resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de estas reglas se debe atender a las definiciones siguientes:

I. Comité. El Comité de Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil;

II. Coordinación. La Coordinación de Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil;

III. Dirección. La Dirección de Protección Jurídica Familiar;

IV. Programa. El Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial;

V. Reglas. Reglas de operación del Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial; y

VI. Sistema estatal. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Capítulo II
Objetivo y cobertura del programa

Objetivo general

Artículo 6. Es objetivo general del programa desarrollar un plan estratégico para otorgar apoyos a asociaciones civiles con objeto asistencial, que permita alcanzar las metas trazadas de beneficio a la ciudadanía, mediante la mejora en la calidad de los servicios a la gente más vulnerable, como son albergue, educación especial y servicios de salud.

Para el cumplimiento del objetivo establecido, se contempla una meta sobre demanda programada de 60 organizaciones apoyadas, siendo esta cifra aproximada y dependiente de la demanda presentada por la población y un presupuesto asignado de $8, 000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M. N.) que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

Objetivos Específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa, los siguientes:

I. Colaborar en el mejoramiento de la operatividad de las organizaciones de la sociedad civil para la atención en materia de asistencia social a grupos vulnerables;

II. Mejorar, con capacitación continua, la organización y el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil con objeto asistencial, así como la calidad de los servicios de atención que proporcionan a las personas beneficiarias del mismo;

III. Orientar de manera integral y multidisciplinaria, en lo legal, administrativo, psicológico y social, las acciones encaminadas a la atención de las organizaciones de la sociedad civil con objeto asistencial;

IV. Asesorar, en cuanto a la formación, desarrollo y funcionamiento de una organización civil a las instituciones públicas, privadas y a la población en general que lo solicite; y

V. Canalizar a las personas que lo soliciten a la organización civil más adecuada para dar la atención requerida en razón de la problemática y necesidad de apoyo.

Población beneficiaria u objetivo

Artículo 8. Pueden ser beneficiadas con el programa las organizaciones de la sociedad civil constituidas legalmente que realicen actividades asistenciales sin ánimo de lucro y que coadyuven en el logro de los objetivos de la administración pública estatal para el continuo mejoramiento y obtención de la igualdad social.

Cobertura

Artículo 9. El programa tiene una cobertura en todo el territorio del estado de Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Capítulo III
Beneficios del programa

Tipo de apoyo

Artículo 10. A través del programa, las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias pueden acceder a los apoyos siguientes:

I. Apoyo económico para sus gastos de operación; y

II. Capacitación para la mejora de su atención y operación.

Para los efectos de este artículo se debe entender por operación todos aquellos aspectos relacionados con la infraestructura, recursos humanos y materiales de la organización, así como los relacionados con la educación y salud de las personas beneficiadas por la organización. Lo anterior, siempre que se traduzcan en servicios de calidad para personas en situación vulnerable.

En el caso de albergues, también se entenderá por operación los aspectos relacionados con la alimentación de las personas beneficiadas por las organizaciones.

Para los efectos de su difusión, los servicios a que alude este artículo se conocerán como «apoyos para el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil con objeto asistencial».

Monto del Apoyo

Artículo 11. Para determinar el monto de los apoyos económicos deben observarse los parámetros siguientes:

Categoría	Objeto de la organización	Monto que puede otorgarse a la organización
A	Servicios de albergue, casa cuna o casa hogar a menores de edad en situación vulnerable o de riesgo psicosocial.	Desde $6,000.00 hasta $40,000.00 mensuales
B	Educación especial para personas con alguna discapacidad.	Desde $5,000.00 hasta $20,000.00 mensuales.
C	Servicios de albergue o asilo a adultos mayores en situación vulnerable	Desde $6,000.00 hasta $25,000.00 mensuales.
D	Servicios de salud a personas de bajos recursos	Desde $6,000.00 hasta $35,000.00 mensuales.
E	Apoyos de alimentación, mejora de calidad de vida y educación a personas de bajos recursos	Desde $6,000.00 hasta $20,000.00 mensuales.

Capítulo IV
Elegibilidad y selección

Elegibilidad y selección

Artículo 12. Para que una organización obtenga alguno de los apoyos del programa debe cumplir los requisitos correspondientes y ser seleccionado conforme a los criterios establecidos en las reglas. Satisfechos las dos condiciones anteriores, puede darse de alta la asociación en el padrón correspondiente.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 13. Para ser seleccionadas como beneficiarias del programa, las organizaciones deben cumplir los requisitos siguientes:

I. Acta constitutiva de la sociedad civil solicitante;

II. Foja registral;

III. Actas de asamblea levantadas ante notario público;

IV. Nombramiento de su representante legal;

V. Identificación oficial vigente de su representante legal;

VI. Registro vigente como donataria autorizada ante Sistema de Administración Tributaria (SAT);

VII. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. Proyecto anual de trabajo, debidamente llenado en el formato establecido por la Coordinación (anexo A);

IX. Manuales técnico administrativos de la organización;

X. Dos cartas de recomendación expedidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Presidente municipal, organismo municipal, institución pública o privada o persona física con comprobada solvencia moral;

XI. Registro Federal de Organizaciones de la organización;

XII. Reglamento interno actualizado;

XIII. Trámite del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil; y

XIV. Evidencia de la visita por parte de DIF Estatal a las instalaciones de la asociación correspondiente.

En el caso de albergues, casas hogar, asilos e internados, la organización solicitante también debe acompañar el aviso de funcionamiento correspondiente expedido por la Secretaría de Salud, así como el documento que acredite al responsable sanitario.

Todos los documentos a que se refiere este artículo deben exhibirse en original. En el caso de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI y XIII, así como en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, las organizaciones solicitantes pueden presentar, junto con el documento original correspondiente, una copia simple para su cotejo, en cuyo caso les debe ser devuelto su documento original.

Criterios de Selección

Artículo 14. El sistema estatal debe seleccionar a las asociaciones que beneficiará a través del programa de entre aquellas organizaciones que así lo soliciten y cumplan con los requisitos a que alude el artículo anterior, pero debe dar preferencia a aquellas que con sus servicios causen un mayor impacto social. Lo anterior, conforme a los criterios siguientes:

I. Ubicación y radio de influencia;

II. Número de personas atendidas;

III. Tipo de atención otorgada;

IV. Necesidades de gasto operativo;

V. Infraestructura necesaria para otorgar atención de calidad; y

VI. Alianzas institucionales o con la iniciativa privada.

En el caso de que dos o más organizaciones se encuentren en igualdad de condiciones conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, el sistema estatal debe preferir a aquellas que hayan sido evaluadas positivamente en anteriores visitas de supervisión realizadas por la Coordinación y las que presenten un mejor proyecto anual de trabajo. En caso de persistir la igualdad de condiciones, debe preferirse a aquella asociación que haya ingresado su solicitud en primer término.

Techo presupuestal

Artículo 15. El sistema estatal debe otorgar los apoyos aplicando las reglas del presente capítulo hasta donde se lo permita el presupuesto asignado al programa.

Capítulo V
Proceso de operación

Sección primera
Disposiciones generales

Instancias intervinientes

Artículo 16. La operación del programa corresponde, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias y responsabilidades, a las unidades administrativas siguientes:

I. Al Comité;

II. A la Dirección General del sistema estatal;

III. A la Dirección; y

IV. A la Coordinación.

Sección segunda
Apoyos económicos

Solicitud

Artículo 17. Las organizaciones interesadas en obtener alguno de los beneficios económicos del programa deben presentar ante el sistema estatal una solicitud por escrito en la que señalen su objeto social, las personas que resultaría beneficiadas con los apoyos del programa y el impacto social que producirían de contar con tales apoyos.

A su solicitud, las organizaciones deben adjuntar los documentos a que alude el artículo 13 de las reglas.

El sistema estatal a través de la Coordinación de Fortalecimiento a OSC, sólo debe admitir a trámite aquellas solicitudes que presenten las organizaciones interesadas hasta el 29 de febrero de 2016. Solo pueden recibirse solicitudes después del término antes establecido cuando la organización de que se trate acredite ante el sistema estatal haberse encontrado en un caso fortuito o de fuerza mayor que le imposibilitara presentar su solicitud en tiempo.

El sistema estatal puede establecer formatos especiales para la presentación de las solicitudes.

Expedientes

Artículo 18. La Coordinación es responsable de recibir e integrar los expedientes de cada una de las organizaciones interesadas, de presentarlos al Comité para su consideración, así como de proponer el tipo y monto de apoyo a autorizar a las organizaciones que se estime que así lo ameriten conforme a las reglas.

Sesión del Comité

Artículo 19. El Comité es responsable de analizar los expedientes puestos a su consideración, de determinar si son o no procedentes las solicitudes y, en consecuencia, si deben o no otorgarse los beneficios del programa.

Para efecto de lo anterior, el Comité debe sesionar a más tardar en la primera quincena de marzo de 2016.

El Comité puede incrementar o reducir la cantidad propuesta inicialmente por la Coordinación, considerando la información que obre en los expedientes y tomando como base las categorías y los montos referidos en las reglas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité, bajo su estricta responsabilidad, por una sola vez, puede otorgar apoyos extraordinarios a aquellas Organizaciones que así estime que lo ameriten, hayan o no sido acreedoras a un apoyo anterior, cuando se cuente con recursos remanentes derivados de los incumplimientos en que hayan incurrido otras Organizaciones inicialmente seleccionadas. En este supuesto, el Comité no estará obligado a observar los montos máximos a que alude el artículo 11 de las reglas.

Sesión extraordinaria

Artículo 20. El Comité puede sesionar de manera extraordinaria en fecha posterior para autorizar aquellas solicitudes que se presenten justificadamente fuera del plazo establecido para tal efecto.

Convenio de apoyo

Artículo 21. Los apoyos económicos que autorice el Comité deben formalizarse a través de la suscripción de un convenio entre las organizaciones civiles seleccionadas y el sistema estatal.

El convenio debe formalizarse antes del 30 de abril de 2016.

Sección tercera
Capacitación

Derecho a la capacitación

Artículo 22. Aquellas organizaciones que sean seleccionadas como beneficiarias en los términos de la sección anterior tienen derecho a ser capacitadas en los términos del artículo 10 y de esta sección.

Encuesta de capacitación

Artículo 23. La Coordinación debe aplicar a las organizaciones beneficiarias un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación a través de una encuesta, durante el mes de marzo de 2016 que tendrá por objeto detectar sus necesidades en esta materia.

Programa de capacitación

Artículo 24. La Coordinación debe elaborar un plan anual de capacitación con base en los resultados de la encuesta a que se refiere el artículo anterior.

El programa debe comprender, al menos, dos capacitaciones mensuales para las organizaciones beneficiarias.

El plan anual de capacitación debe comenzar a ejecutarse por parte de la Coordinación de Fortalecimiento a Organizaciones de la Sociedad Civil en el mes de abril de 2016.

Gestión

Artículo 25. Corresponde a la Coordinación realizar las gestiones necesarias para la impartición de la capacitación programada, realizar la convocatoria correspondiente y determinar el lugar y horario en que debe tener verificativo.

Constancias de capacitación

Artículo 26. La Coordinación debe expedir, directa, por conducto de quien haya impartido la capacitación o

conjuntamente, una constancia que acredite la capacitación correspondiente.

Capítulo VI
Seguimiento y evaluación

Sección primera
Visitas de seguimiento

Materia

Artículo 27. La Coordinación es responsable de dar seguimiento a la organización beneficiaria en los aspectos siguientes:

I. Infraestructura, si existen cambios mejoras o nuevos proyectos a desarrollar;

II. Recursos humanos, empleados y voluntarios de la asociación;

III. Recursos materiales, equipamiento y bienes con los que cuenta la asociación;

IV. Avance del proyecto anual a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de las reglas;

V. Gastos realizados con el apoyo económico; y

VI. Número de personas beneficiarias atendidas y expedientes integrados de los mismos.

Frecuencia del seguimiento

Artículo 28. Durante el ejercicio fiscal, la Coordinación debe realizar, al menos, dos visitas de seguimiento a cada una de las organizaciones beneficiarias.

Programación

Artículo 29. La Coordinación es responsable de programar las visitas de seguimiento.

Ejecución

Artículo 30. La ejecución de la visitas de seguimiento es responsabilidad de la Coordinación.

Durante el desarrollo de la visita de seguimiento, la Coordinación puede realizar las observaciones que estime pertinentes y que deriven de la misma. La organización está obligada a solventar las observaciones dentro de lo diez días hábiles siguientes a su ejecución.

En todo caso, la Coordinación está obligada a dejar constancia por escrito de las visitas, así como a entregar copia de la misma a la organización para su retroalimentación (Anexo B).

Sección segunda
Visitas multidisciplinarias

Procedencia

Artículo 31. La Coordinación debe realizar visitas multidisciplinarias a aquellas organizaciones que tengan como objeto social el fungir como asilos o albergues o cuando tengan bajo su cuidado a menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad.

Para efecto de lo anterior, la Coordinación debe apoyarse de un equipo multidisciplinario.

Materia

Artículo 32. Las visitas multidisciplinarias deben enfocarse a supervisar los aspectos siguientes:

I. Revisión del expediente legal, médico, educativo y psicológico de los beneficiarios y el seguimiento que se le da a cada uno;

II. Revisión psicológica de por lo menos tres personas que estén siendo atendidas en la asociación. Esta revisión debe permita emitir un diagnóstico de este tipo de atención. En caso de ser necesario se realizarán pruebas psicológicas a las personas atendidas en la asociación; y

III. Revisión de los aspectos sociales dentro de la dinámica de atención en la institución revisada.

Otras reglas aplicables

Artículo 33. A las visitas multidisciplinarias le son aplicables en lo conducente los artículos 28, 29 y 30 de las reglas.

Sección tercera
Informes

Contenido

Artículo 34. Las organizaciones beneficiarias están obligadas a presentar ante la Coordinación un informe en el que reporten los aspectos siguientes:

I. Padrón de personas atendidas actualizando al mes que se informa detallando las bajas y las altas respectivas (Anexo C);

II. Formato de "registro de menores institucionalizados" en su caso;

III. Información general de las actividades realizadas (Anexo D);

IV. Avance de metas e indicadores, incluyendo evidencia fotográfica durante el mes reportado (Anexo E); y

V. Relación de gastos acorde con la planeación anual (Anexo F).

Comprobación del recurso

Artículo 35. Al informe a que se refiere el artículo anterior, la organización beneficiaria debe adjuntar impresión en formato PDF de los comprobantes fiscales digitales, que comprueben la erogación del apoyo. Cada impresión debe contener el sello de la organización y la firma de su representante legal.

Las organizaciones beneficiarias deben exhibir los documentos originales a que se refiere el párrafo anterior, siempre que así se lo solicite la Coordinación.

Las comprobaciones de gastos a que se refiere este artículo deben de ser expedidas con los datos fiscales de la asociación.

Los gastos que se realicen con el apoyo económico deben coincidir con los detallados en el formato de proyecto anual que se entrega al momento de solicitar el apoyo para el cumplimiento de las metas fijadas.

Las organizaciones beneficiarias pueden destinar los apoyos económicos que se les otorguen única y exclusivamente a los conceptos siguientes:

I. Víveres para el consumo de las personas que son atendidas en la organización, únicamente en el caso de albergues, asilos, casas hogar e internados;

II. Gas;

III. Papelería de oficina;

IV. Gastos de promoción y difusión;

V. Gastos de capacitación;

VI. Gastos de impresión;

VII. Equipo de cómputo;

VIII. Medicinas;

IX. Análisis clínicos;

X. Servicios de hospitalización;

XI. Pagos por tratamientos y estudios médicos especializados;

XII. Pago de arrendamiento del inmueble;

XIII. Mobiliario en general;

XIV. Mejoras al inmueble;

XV. Pago de servicios públicos;

XVI. Pago de colegiaturas de las personas atendidas; y

XVII. Pago de capacitación (previamente consultado con la Coordinación de OSC).

Destinos prohibidos

Artículo 36. En ningún caso puede destinarse el apoyo económico a los conceptos siguientes:

I. Pago de sueldos de nómina o de confianza, servicios profesionales y asesorías profesionales;

II. Telefonía celular o radio nextel;

III. Bebidas alcohólicas;

IV. Viáticos de los miembros, empleados y colaboradores de la asociación;

V. Cosméticos; y

VI. En general, a cualquier otro que no tenga relación con las necesidades de la población atendida y con el cumplimiento del objeto social de la asociación.

Periodicidad

Artículo 37. El informe a que se refiere el artículo anterior debe rendirse mensualmente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al reportado.

Formalidades

Artículo 38. La Coordinación está facultada para establecer formatos específicos para la presentación del

informe mensual.

Las organizaciones beneficiarias deben remitir su informe mediante un escrito firmado por su representante legal, con el sello que utilice la asociación, de ser ese el caso, en el que señale el mes que informa.

Sección cuarta
Evaluación

Evaluación anual

Artículo 39. La Coordinación debe evaluar anualmente a las organizaciones beneficiarias en cuanto a los aspectos siguientes:

I. Participación en los cursos de capacitación;

II. Entrega puntual y correcta de los informes;

III. Observaciones y sugerencias generales;

IV. Asistencia a reuniones de trabajo;

V. Cumplimiento de metas establecidas en el proyecto anual presentado por la misma asociación; y

VI. Atención a personas que le sean canalizadas.

Evaluación financiera

Artículo 40. Corresponde al Comité revisar el avance en el ejercicio del recurso otorgado a las organizaciones.

Esta revisión debe efectuarse, preferentemente, de manera trimestral.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 41. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Dirección y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

El programa puede ser auditado por las autoridades competentes para tal efecto. Para ello, las autoridades responsables de su operación están obligadas a proporcionar la información que se les requiera.

Indicadores

Artículo 42. Los indicadores para el cumplimiento del programa serán los siguientes:

I. Monto total del apoyo otorgado a cada asociación;

II. Capacitaciones impartidas;

III. Visitas de supervisión realizadas a cada asociación; y

IV. Porcentaje de asociaciones apoyadas (asociaciones apoyadas / asociaciones programadas).

Contraloría social

Artículo 43. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo VII
Atribuciones de las instancias intervinientes

Dirección General

Artículo 44. En la operación del programa, la Dirección General del sistema estatal tiene las atribuciones siguientes:

I. Suscribir el convenio a que se refiere el artículo 21 de las reglas;

II. Las demás que sean estrictamente necesarias para el ejercicio de la anterior; y

III. Las demás que se desprendan de estas reglas y de otras disposiciones normativas aplicables.

Dirección

Artículo 45. Corresponde a la Dirección el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que corresponden al Coordinador conforme a las reglas;

II. Las demás que sean estrictamente necesarias para el ejercicio de la anterior; y

III. Las demás que se desprendan de estas reglas y de otras disposiciones normativas aplicables.

Comité

Artículo 46. Corresponden al Comité las atribuciones siguientes:

I. Analizar las solicitudes de apoyo realizadas por las organizaciones de la sociedad civil de actividades asistenciales;

II. Evaluar y en su caso aprobar la asignación de recursos económicos a las solicitudes presentadas por las organizaciones que pretendan recibir asistencia social, cuya solicitud sea mayor a diecinueve mil pesos;

III. Las demás que sean estrictamente necesarias para el ejercicio de la anterior; y

IV. Las demás que se desprendan de estas reglas y de otras disposiciones normativas aplicables.

Coordinación

Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación, las siguientes:

I. Proponer y presentar ante el Comité de Ayudas Asistenciales las solicitudes de apoyo que se ingresen en los términos establecidos en las reglas;

II. Dar el seguimiento y evaluar el desarrollo del proyecto presentado por parte de la asociación para ser apoyada;

III. Capacitar de manera continua a las organizaciones de la sociedad civil, de manera que se busque mejorar la calidad en los servicios que ofrecen las mismas;

IV. Establecer indicadores que permitan medir el desempeño y las metas trazadas por la propia asociación al final del ejercicio;

V. Resguardar la documentación original comprobatoria que justifique la erogaciones con cargo a recursos estatales;

VI. Las demás que sean estrictamente necesarias para el ejercicio de la anterior; y

VII. Las demás que se desprendan de estas reglas y de otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo VIII
Comité de Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil

Atribuciones

Artículo 48. El Comité tiene las atribuciones a que se refiere el artículo 45 de las reglas.

Integración

Artículo 49. El Comité se conforma por los servidores públicos siguientes:

I. El Director General del sistema estatal, quien fungirá como Presidente;

II. El Director de Protección Jurídica Familiar, quien fungirá como Secretario;

III. El Director de Administración del sistema estatal, quien fungirá como vocal;

IV. Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y

V. Un representante de la ciudadanía.

El titular de la Coordinación participará en todas las sesiones del Comité.

El representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; el titular de la Coordinación; y el representante de la ciudadanía tienen derecho a voz, pero no a voto.

Sesiones

Artículo 50. El Comité sesionará las veces que resulten necesarias.

Quórum

Artículo 51. El Comité sólo puede sesionar con la asistencia de todos sus miembros. Las decisiones deben tomarse por unanimidad de votos.

Presidencia

Artículo 52. El presidente del Comité es el responsable de dirigir las sesiones pero podrá ser suplido para tal efecto por el secretario.

Secretaria

Artículo 53. El secretario tiene las siguientes responsabilidades:

I. Convocar a los integrantes del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la sesión, asentando en la convocatoria correspondientes el lugar, hora y orden del día propuesto;

II. Comprobar el quórum de asistencia y el de votación;

III. Levantar constancia de las deliberaciones y resoluciones del Comité, recabando las firmas correspondientes; y

IV. Por conducto de la Coordinación, dar el seguimiento necesario a los apoyos aprobados.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 54. Durante el desarrollo de las sesiones, se atenderá medularmente la siguiente orden del día:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Presentación de solicitudes; y

IV. Asuntos generales.

Análisis de los expedientes

Artículo 55. El Comité debe analizar los expedientes presentados y, en su caso, determinar si es o no procedente el otorgamiento del apoyo conforme a las reglas.

Para el análisis se deberá de tener la vinculación con otras dependencias que otorguen apoyos a Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial, a fin de contar con información de apoyos otorgados y evitar la duplicidad de los mismos.

Actas del Comité

Artículo 56. De cada sesión que celebre el Comité debe levantarse un acta, misma que será firmada por todos los participantes de la misma.

Capítulo IX
Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Derechos

Artículo 57. Las organizaciones beneficiarias, dentro de la operación del programa, tienen los derechos siguientes:

I. Suscribir un convenio de apoyo para su fortalecimiento, donde se formalizarán las condiciones establecidas en este instrumento;

II. Recibir en los términos del convenio el recurso económico de apoyo para su fortalecimiento;

III. Destinar la cantidad señalada por la Coordinación para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil para gastos de capacitación, misma que será propuesta por la Coordinación ya

mencionada, con base en la encuesta de necesidades de capacitación que se llenará antes de la firma de este convenio;

IV. Solicitar la autorización para realizar gastos que no estén contemplados en este ordenamiento, mediante escrito dirigido a la Directora de Protección Jurídica Familiar, siempre y cuando no se haya realizado el gasto a autorizar;

V. Solicitar la asesoría necesaria en los temas que le competan al apoyo otorgado así como cualquiera concerniente al desarrollo de su objeto social; y

VI. Interponer los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

Obligaciones

Artículo 58. Las organizaciones que sean beneficiadas por el otorgamiento de apoyos para su fortalecimiento, tienen las siguientes obligaciones:

I. Entregar a la Coordinación el recibo deducible de impuestos con los requisitos establecidos en la legislación fiscal, que ampare el apoyo otorgado en los tiempos establecidos para ello;

II. Resguardar por un mínimo de cinco años, la documentación general comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados mediante el apoyo;

III. Rendir mensualmente un informe respecto del ejercicio y manejo de los recursos otorgados;

IV. Poner a disposición de las instancias de fiscalización, vigilancia y control competentes toda la información, cuando así lo requieran expresamente;

V. Asistir al programa de capacitación anual;

VI. Mantener una comunicación directa para asesoría, capacitación, coadyuvancia y monitoreo, con el responsable de la Coordinación;

VII. En caso de que las actividades realizadas por la organización sean a favor de personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores o se trate de cualquier actividad relacionada con asistencia social, proporcionar la información en los formatos en que sea solicitada por las diversas direcciones que conforman el sistema estatal; y

VIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Capítulo X
Disposiciones finales

Protección de datos personales

Artículo 59. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 60. Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, éste debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la coordinación.

Concurrencia de recursos

Artículo 61. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Articulación

Artículo 62. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Dirección, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 63. El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Perspectiva de género

Artículo 64. Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Queja o inconformidad

Artículo 65. Las asociaciones beneficiadas con el programa y el público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

I. De manera escrita o personalmente en el domicilio ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n C.P. 36080, en la ciudad de Guanajuato, Gto.;

II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (4663786); y

III. Vía Internet, en el correo electrónico quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 66. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016 y estará vigente durante el ejercicio fiscal 2016 o hasta que concluya el programa.

SEGUNDO. Los procesos y/o acciones del Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial relativos al ejercicio presupuestal 2015 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 30 días del mes de diciembre de 2015. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL

ANEXO P

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON OBJETO ASISTENCIAL (Q0110)

Capitulo	Monto Anual	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1000	$ 825,500.00	$ 68,791.00	$ 68,791.00	$ 68,791.00	$ 68,791.00	$ 68,791.00	$ 68,791.00	$ 68,791.00	$ 68,791.00	$ 68,791.00	$ 68,791.00	$ 68,791.00	$ 68,799.00
3000	$ 185,500.00	$ 15,458.00	$ 15,458.00	$ 15,458.00	$ 15,458.00	$ 15,458.00	$ 15,458.00	$ 15,458.00	$ 15,458.00	$ 15,458.00	$ 15,458.00	$ 15,458.00	$ 15,462.00
4000	$ 6,940,000.00	$ 578,333.00	$ 578,333.00	$ 578,333.00	$ 578,333.00	$ 578,333.00	$ 578,333.00	$ 578,333.00	$ 578,333.00	$ 578,333.00	$ 578,333.00	$ 578,333.00	$ 578,337.00
5000	$ 49,000.00	$ 4,082.00	$ 4,082.00	$ 4,082.00	$ 4,082.00	$ 4,082.00	$ 4,082.00	$ 4,082.00	$ 4,082.00	$ 4,082.00	$ 4,082.00	$ 4,082.00	$ 4,098.00
Total	**$ 8,000,000.00**	**$ 666,664.00**	**$ 666,664.00**	**$ 666,664.00**	**$ 666,664.00**	**$ 666,664.00**	**$ 666,664.00**	**$ 666,664.00**	**$ 666,664.00**	**$ 666,664.00**	**$ 666,664.00**	**$ 666,664.00**	**$ 666,696.00**